JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	MARIO JOSÉ CARDONA CÁRDENAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00113-00
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – REPROGRAMA AUDIENCIA – REQUIERE DEMANDADO

Conforme lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicho proveído en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

El inciso segundo de la norma en cita prevé que la persona que constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

En la audiencia inicial celebrada el 4 de octubre de 2019 (grabación audiencia, expediente electrónico) el demandado MARIO JOSÉ CARDONA CÁRDENAS otorgó poder a la profesional del derecho que estaba ejerciendo su representación judicial en calidad de curadora ad litem, por lo que, en aplicación a lo dispuesto por las disposiciones reseñadas, es claro que desde ese momento quedó notificado por conducta concluyente de la existencia del proceso.

Según lo visto bajo los números 46 y 47 del expediente electrónico, de forma posterior a la audiencia, el demandado revocó el poder conferido a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, razón por la cual, a través de auto fechado a 13 de marzo de 2020 el juzgado aceptó la revocatoria presentada y requirió a la profesional del derecho a fin de que suministrara los datos de contacto del demandado para lograr su ubicación (número 49, expediente electrónico).

Mediante proveído de 18 de septiembre de 2020, en atención a la información suministrada por la abogada, se requirió al señor MARIO JOSÉ CARDONA CÁRDENAS a fin de que designara apoderado judicial que lo representara en este asunto y se le concedió el término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación respectiva (número 58, expediente electrónico), sin embargo, guardó silencio (número 61, expediente electrónico).

A través de auto calendado a 13 de agosto de 2021 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y se ordenó librar oficio para efecto de comunicar tal decisión al demandado, por medio de su dirección física (número 62, expediente electrónico). Pese haber sido enviada la comunicación, esta fue devuelta por la oficina de correo postal (números 65 a 67, expediente electrónico).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS en oportunidad anterior, se reprogramará la misma.

Conforme el artículo 73 del C.G. del P., al haber revocado el poder a la abogada que lo representó en este asunto, el demandado está en la obligación de constituir nuevo apoderado judicial que defienda sus intereses.

Tomando en consideración lo anterior, se remitirá oficio al demandante, requiriéndole para que designe abogado que lo represente judicialmente en este asunto pues de lo contrario, si el demandante o su representante no concurre a la audiencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia sin necesidad de una nueva citación, conforme lo previsto por el artículo 30 del CPTSS.

Se concederá al demandante el término de cinco (5) días.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que admitió la demanda al demandado MARIO JOSÉ CARDONA CÁRDENAS, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS a fin de llevarla a cabo el MARTES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.). A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: REQUERIR al demandado MARIO JOSÉ CARDONA CÁRDENAS a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en el presente proceso.

Se le advierte que en caso de que no comparezca, él o su representante, a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la fecha y hora señalada por el juzgado, se continuará el proceso sin su asistencia y se dictará sentencia sin necesidad de una nueva citación, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 30 del CPTSS.

Se le concede el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación correspondiente. Librar oficio y anexar copia de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos

electrónicos registrados por los abogados (secretaria_general@edeq.com.co - notificacioneswlcejecafetero@gmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***0d7c7d86f39baac94e342f2dfcd0fec6d0384dbb251cfbaa3d8acb0f573c8ab1***
Documento generado en 15/10/2021 04:56:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica